



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY – PUTUMAYO**

Sibundoy (Ptyo.), mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).
Oficio No. JPCS – 1385

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Accionado

Correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

BOGOTÁ D.C.

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 867493189001 2022 00035 00
Accionante: ANDRÉS ESTEBAN SOLARTE MORENO
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribir lo pertinente del auto proferido dentro del proceso de la referencia:

“**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.-** Sibundoy, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).- **RESUELVE: PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** la determinación adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, en auto interlocutorio No. 090 de 17 de mayo de 2022, a través del cual se declaró la nulidad de la sentencia de tutela en el asunto de la referencia.- **SEGUNDO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por ANDRES ESTEBAN SOLARTE MORENO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.- **TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen a la presente acción de tutela de igual manera se sirvan aportar pruebas que pretendan hacer valer en el proceso Constitucional.- **CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR....- QUINTO: ORDENAR....- SEXTO: CONCEDER....- SÉPTIMO: ADELÁNTESE** todas las pruebas tendientes a esclarecer los hechos de la presente acción de tutela.- **OCTAVO: NOTIFÍQUESE** esté proveído a la parte accionante, a las accionadas y vinculadas por el medio más ágil y rápido que posea el juzgado.- **CÚMPLASE.-** (Fdo.) JACQUELINE ORTIZ GUERRERO.- JUEZA”.

Link Auto Admisión.
[20AdmisiónLuegoDeNulidad.pdf](#)

Link Demanda de Tutela y Anexos.
[02DemandaDeTutelaYAnexos.pdf](#)

Atentamente,

SERGIO STEVE BURBANO CASTRO
Secretario.

Sibundoy – Putumayo

E-mail: jprcto01sib@notificacionesrj.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY – PUTUMAYO**

Sibundoy (Pty.), mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. JPCS – 1384

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

Accionada

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

BOGOTÁ D.C.

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 867493189001 2022 00035 00
Accionante: ANDRÉS ESTEBAN SOLARTE MORENO
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribir lo pertinente del auto proferido dentro del proceso de la referencia:

“JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.- Sibundoy, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).- **RESUELVE: PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** la determinación adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, en auto interlocutorio No. 090 de 17 de mayo de 2022, a través del cual se declaró la nulidad de la sentencia de tutela en el asunto de la referencia.- **SEGUNDO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por ANDRES ESTEBAN SOLARTE MORENO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.- **TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen a la presente acción de tutela de igual manera se sirvan aportar pruebas que pretendan hacer valer en el proceso Constitucional.- **CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR** al trámite de la presente acción de tutela a la persona que actualmente ocupe el cargo de defensor de familia y de los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC –20182230053875 del 22 de mayo de 2018 para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 34759, denominado defensor de familia Código 2125 grado 17, del sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Para efectuar esta notificación se dispone **ORDENAR** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, comunicar el escrito de tutela y sus anexos y esta providencia a las personas antes mencionadas.- **QUINTO: ORDENAR a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** comunicar el escrito de tutela y sus anexos y esta providencia vía electrónica a la persona que

Sibundoy – Putumayo

E-mail: jprcto01sib@notificacionesrj.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY – PUTUMAYO**

actualmente ocupe el cargo de defensor de familia y a los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC –20182230053875 del 22 de mayo de 2018 para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 34759, denominado defensor de familia Código 2125 grado 17, del sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. De la orden emanada la accionada **PRESENTARÁ** informe junto con la respuesta que remita a este despacho. **ADVIÉRTASE** al representante legal de la accionada de las sanciones legales por desacato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del CGP, sin perjuicio de las disciplinarias.- **SEXTO: CONCEDER** a los vinculados mencionados el término de dos (02) días, si lo tienen a bien, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela de la referencia y de igual manera se sirvan aportar pruebas que pretendan hacer valer en el proceso Constitucional.- **SÉPTIMO: ADELÁNTESE** todas las pruebas tendientes a esclarecer los hechos de la presente acción de tutela.- **OCTAVO: NOTIFÍQUESE** esté proveído a la parte accionante, a las accionadas y vinculadas por el medio más ágil y rápido que posea el juzgado.- **CÚMPLASE.-** (Fdo.) JACQUELINE ORTIZ GUERRERO.- JUEZA”.

Link Auto Admisión.

[20AdmisiónLuegoDeNulidad.pdf](#)

Link Demanda de Tutela y Anexos.

[02DemandaDeTutelaYAnexos.pdf](#)

Se ordena a la CNSC, se sirva Notificar de esta sentencia a los participantes descritos en la Resolución No. 715 de 2021 de fecha 26 de marzo de la misma anualidad, a través de su página oficial y aportará, en el término de un día, contado a partir de su notificación, prueba sumaria del conocimiento por parte de los participantes de la lista, además les notificará a las personas ordenadas dentro del presente auto.

Atentamente,

SERGIO STEVE BURBANO CASTRO
Secretario.

Sibundoy – Putumayo

E-mail: jprcto01sib@notificacionesrj.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY – PUTUMAYO**

Sibundoy (Ptyo.), mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. JPCS – 1383

Señor

ANDRES ESTEBAN SOLARTE MORENO

Accionante

Celular: 314 677 9879

Correo electrónico: andresesteban1@hotmail.com

COLÓN – PUTUMAYO

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 867493189001 2022 00035 00
Accionante: ANDRÉS ESTEBAN SOLARTE MORENO
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribir lo pertinente del auto proferido dentro del proceso de la referencia:

“**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.-** Sibundoy, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).- **RESUELVE: PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** la determinación adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, en auto interlocutorio No. 090 de 17 de mayo de 2022, a través del cual se declaró la nulidad de la sentencia de tutela en el asunto de la referencia.- **SEGUNDO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por ANDRES ESTEBAN SOLARTE MORENO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.- **TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen a la presente acción de tutela de igual manera se sirvan aportar pruebas que pretendan hacer valer en el proceso Constitucional.- **CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR** al trámite de la presente acción de tutela a la persona que actualmente ocupe el cargo de defensor de familia y de los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC –20182230053875 del 22 de mayo de 2018 para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 34759, denominado defensor de familia Código 2125 grado 17, del sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Para efectuar esta notificación se dispone **ORDENAR** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, comunicar el escrito de tutela y sus anexos y esta providencia a las personas antes mencionadas.- **QUINTO: ORDENAR** a la

Sibundoy – Putumayo

E-mail: jprcto01sib@notificacionesrj.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY – PUTUMAYO**

accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL comunicar el escrito de tutela y sus anexos y esta providencia vía electrónica a la persona que actualmente ocupe el cargo de defensor de familia y a los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC –20182230053875 del 22 de mayo de 2018 para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 34759, denominado defensor de familia Código 2125 grado 17, del sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. De la orden emanada la accionada **PRESENTARÁ** informe junto con la respuesta que remita a este despacho. **ADVIÉRTASE** al representante legal de la accionada de las sanciones legales por desacato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del CGP, sin perjuicio de las disciplinarias.- **SEXTO: CONCEDER** a los vinculados mencionados el término de dos (02) días, si lo tienen a bien, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela de la referencia y de igual manera se sirvan aportar pruebas que pretendan hacer valer en el proceso Constitucional.- **SÉPTIMO: ADELÁNTESE** todas las pruebas tendientes a esclarecer los hechos de la presente acción de tutela.- **OCTAVO: NOTIFÍQUESE** esté proveído a la parte accionante, a las accionadas y vinculadas por el medio más ágil y rápido que posea el juzgado.- **CÚMPLASE.-** (Fdo.) JACQUELINE ORTIZ GUERRERO.- JUEZA”.

Link Auto Admisión.
[20AdmisiónLuegoDeNulidad.pdf](#)

Atentamente,

SERGIO STEVE BURBANO CASTRO
Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – DISTRITO JUDICIAL DE MOCOYA
JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY – PUTUMAYO**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Sibundoy (Ptyo.), mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022). En la fecha se libró los siguientes oficios, para notificar admisión, en acción de tutela 2022 – 00035 – 00, adelantada por ANDRÉS ESTEBAN SOLARTE MORENO:

Oficio No. JPCS – 1383 dirigido al señor Andrés Esteban Solarte Moreno, accionante.

Oficio No. JPCS – 1384 a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, accionada.

Oficio No. JPCS – 1385 al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, accionado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Steve Burbano Castro'.

SERGIO STEVE BURBANO CASTRO
Secretario.